

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Lunes 22 de Abril de 1968

No. 88

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva y Estatutos de Sindicato de Maestros de Waspán y del Río Coco 1185

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos a Favor del Señor Sebastián Aparicio Rugama Z. 1192

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Revócase Nombramiento de Representante de Ministerio de Economía, Industria y Comercio Ante Consejo Nacional de Transporte 1194
Solicitud de Western Caribbean Petroleum Company de Exploración de Hidrocarburos 1195

SECCION JUDICIAL

Remates 1197
Títulos Supletorios 1197
Arriendo de Terrenos Municipales 1198
Venta de Terreno Ejidal 1198
Sentencias de Divorcio 1198
Declaratorias de Herederos 1198
Citaciones de Procesados 1199
Fe de Errata 1200

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Trabajo

Acta Constitutiva y Estatutos de Sindicato de Maestros de Waspán y del Río Coco

CERTIFICACION

JULIO CESAR MORALES VILCHEZ, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, CERTIFICA: El Acta y Estatutos del "SINDICATO DE MAESTROS DE WASPAN Y DEL RIO COCO", Depto. de Zelaya, que literalmente dicen:

ACTA CONSTITUTIVA DE SINDICATO. En la ciudad de Waspán, Depar-

tamento de Zelaya, a las seis de la tarde del día veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, reunidos los que figuran al final de la presente Acta, después de prolongado debate, oídas las diferentes opiniones de los concurrentes, se acordó: 1o.) Constituir un Sindicato de cuya entidad forman parte los individuos que tengan por profesión Maestros de Educación. 2) El Sindicato se denominará: SINDICATO DE MAESTROS DE WASPAN Y DEL RIO COCO, y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5o inc. 2 del Reglamento de Asociaciones Sindicales. 3o.) El Sindicato tendrá por objeto de dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de los intereses profesionales y al mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar contratos y convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de ellos; 4o.) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los contratos de trabajo y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5o.) Crear un fondo de auxilio, fomentar cooperativas, formar clubes destinados al deporte y cultura, fundar escuelas y prestar su colaboración a cualquier organización de carácter social, 6o.) El domicilio del Sindicato será en la ciudad de Waspán y para las notificaciones y demás fines de que habla el inc. 4o. del Arto. 9 del Reglamento de Asociaciones Sindicales, señala la Casa del Sr. Horacio Oquel G. situada Waspán, Costado Norte Alcaldía Municipal; 7o.) El Sindicato será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General que será la Autoridad Suprema; b) La Junta Directiva que estará compuesta de: Un Presidente, un Tesorero, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Fiscal, un Secretario de Conflictos, Srio. Cultura, Srio. de Relaciones Sociales, Srio. de Acción Juvenil y Srio. de Organización y Propaganda. Más junta de Vigilancia (2 miembros) cuyas funciones les serán especificadas en los respectivos Estatutos. 8o.) El Sindicato se disolverá: a) Por el voto de las dos

terceras partes de los miembros: b) Cuando le fuere cancelada su inscripción; 9o.) Para representar al Sindicato en todas las gestiones previas y conducentes a la obtención de su personería jurídica se designa al Sr. Mariano Mendoza Juárez. 10) El Sindicato será de duración indefinida, pero llegado el día de su disolución por cualquier circunstancia los fondos y demás cosas de propiedad del Sindicato serán repartidas de acuerdo con las normas que al efecto se establecerán en los Estatutos; 11) La Asamblea General en que se aprobarán los Estatutos de la entidad y se elegirán las primeras autoridades sindicales se verificará en la casa del Teatro Sonia el día 10 de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete a las 3:00 P.M. Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva deberán celebrar sesiones ordinarias en la forma y tiempo que en los Estatutos se determine. No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión, previa lectura de la presente Acta, la cual se aprueba, ratifica y firmamos todos ante el suscrito Notario que da fe de la entidad de los fundadores, de que las firmas que suscriben la presente Acta son puestas de puño y letra de aquéllos siendo por consiguiente todas las firmas auténticas, de que todo lo relatado ocurrió en su presencia y que los nombres y calidades de los concurrentes son los siguientes: Alberto de la Rocha, casado, Maestro, Waspán; Dionisio Melgara B., soltero, Maestro, Waspán; Juan Morales, soltero, Maestro, Waspán; César A. Carrau M., casado, Maestro, Kisalaya, Río Coco; Socorro Rigo de Abella, casada, Profesora, Waspán; Vilma M. de Paiz, Maestra, Lemus, Río Coco; Concepción de la Rocha, Maestra, Waspán, Río Coco; Edelmira de Smith, casada, Maestra, Waspán, Valentín James, soltero, Maestro, Waspán. Vo. Bo. Juan Valdivia Almendárez, Inspector del trabajo. (Un sello). Gonzalo Meneses, Maestro, soltero, Waspán; Nicasio A., Maestro, soltero, Waspán; Ruperto Morales A., Maestro, soltero, Santa Isabel; César firma ilegible, Maestro, soltero, Santa Isabel; Rubí de Padilla, Maestra, casada, Cabo Viejo; Juanita Zúniga, Maestra, soltera, El Carmen; Carlos Zúniga H., Maestro, casado, El Carmen; Teodora de Arana, Maestra, casada, El Carmen; Norma de Patin, Maestra, casada, Cabo Viejo, Dalmain López, Maestro, casado, La Esperanza; Horacio Oquel, Maestro, casado, Waspán; Estela Franklin, Maestra, soltera, Santa Fe; Dora de Macfloral, Maestra, casada, San Jerónimo, Jerónima Rivera D., Maestra, soltera, Sang Sang; Guadalupe M. de Amador, Maestra, casada, Cabo Viejo; Nora Lowwry de Valdivia, Maestra, casada, Waspán; Juan Píaz López, Maestro, casado, Waspán; Leonar-

do Chow, Maestro, casado, Kaguntara; Catalina Alvarez Cubillo, Maestra, soltera, Waspán, Vilma Zúniga de Chow, Maestra, casada, Waspán; Guillermo Ant. Argüello, Maestro, casado, Silma Sía; Ceferino Benese Chacón, Maestro, casado, Soklin; Pablo Zapata Baltodano, Maestro, casado, Samfika; Hilaria Webb López, Maestra, casada, Samfika. — Vo. Bo. Juan Valdivia. Inspector del Trabajo. (Un sello). REGISTRO DE ASOCIACIONES. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre Sindicato de Maestros de Waspán y del Río Coco. Domicilio Waspán, Capital \$ El Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 390 del folio 1203 al 1205 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 390 del folio 7292 al 7308 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su inscripción en la página 77 del Registro de Asociaciones. Managua, 5 de Enero de 1968. Julio C. Morales V., Jefe del Departamento de Asociaciones. (Un sello). ESTATUTOS DE SINDICATO. En la ciudad de Waspán, Departamento de Zelaya, a las tres de la tarde del primero de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete, reunidos en Teatro Sonia, los suscritos miembros fundadores del Sindicato de Maestros de Waspán y del Río Coco. En presencia del Señor Juan Valdivia A., que autorizará esta Acta y habiendo asistido además el Señor Inspector Local del Trabajo. Procedemos a discutir el articulado del proyecto de Estatutos y después de hacerlo, aprobamos los siguientes: ESTATUTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO DE MAESTROS DE WASPÁN Y DEL RÍO COCO. 1º EXPLICACION DE LA DENOMINACION. El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores del Ramo de Educación, Maestros. Pertenece pues a la siguiente clase, conforme el Arto. 5o. del Reglamento de Asociaciones Sindicales: a) — Por la calidad de sus integrantes: Empleados, b) — Su tipo es: Gremial, c) — Por la actividad de sus integrantes: Urbano, d) — Por su extensión Jurisdiccional: Municipal. 2o.— DOMICILIO.— El domicilio del Sindicato es la ciudad de Waspán y oye notificaciones en la casa del Sr. Horacio Oquel situada en el Costado Norte Alcaldía Municipal. señalamiento que únicamente se modificará cuando tuviere el Acuse de Recibo del aviso de la modificación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. 3o.) FINES. — El Sindicato así constituido tiene las siguientes facultades, que constituyen las finalidades de su creación: a) Levantar el nivel moral de sus asociados, fomentando en ellos el sentido del deber, la

cooperación y la honestidad; b) Crear un fondo para Auxilio a sus miembros que por enfermedad, desocupación involuntaria u otra causa, lo necesitare; c) Fundar y mantener Cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre sus miembros y facilitarles la adquisición de los artículos indispensables para su consumo; d) Obtener el mejoramiento intelectual, social y físico de sus asociados, mediante una Campaña de Alfabetización y el establecimiento de Escuelas, Bibliotecas y Organizaciones culturales, sociales y deportivas; e) Procurar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la Ley y su colaboración en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional; f) Prestar su colaboración a las Autoridades de Trabajo y responder a sus consultas, lo mismo que a las de otro Organismo e Instituciones; g) Velar por el cumplimiento del Código, Leyes y Reglamentos de Trabajo, denunciando ante las Autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurren; h) Intervenir, en la forma que ordena la Ley en la integración de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salario Mínimo, Tribunales de Trabajo y otros Organismos Oficiales; i) Representar al Sindicalizado, a solicitud escrita de éste y por medio del Funcionario Sindical correspondiente, en el reclamo de los derechos que emanen del respectivo Contrato individual de Trabajo; J) Celebrar Convenciones y Contratos Colectivos de Trabajo y hacer valer por las vías legales, los derechos que nazcan de tales convenios; 4o.) PROHIBICIONES. Esta prohibido al Sindicato: a) La propagación del Comunismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacional o contrarias a la forma Republicana y Democrática de Gobierno, al Orden Público, la Moral o las buenas costumbres; b) Asociarse a Organismos Internacionales que en sus Estatutos, programas o actividades contraríen las finalidades de la anterior disposición o atender consignas de tales organismos; c) Adherirse a Partidos o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que estos signifiquen menoscabo de los derechos que a cada uno de sus miembros le corresponde como ciudadano; d) Promover, declarar o ayudar a huelgas ilícitas; e) Usar en sus reclamos la violencia, la coacción u otro medio ilegal; f) Procurar mediante coacción, violencia, u otro medio ilegal que una o varias personas ingresen al Sindicato o impedir que se retiren de él; g) Admitir como miembros suyos, a personas que no tengan las cualidades requeridas; h) Apartarse de los fines perseguidos en sus Estatutos

y de los que la Ley les señala. 5o.) OBLIGACIONES. El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes Libros: 1o. de Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2o. De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos, oficio y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deja de pertenecer a él; 3o. de Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que lo autorizó; b) A llevar talonarios en que consten todos los ingresos, de cada uno de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo; c) A llevar un Archivo de toda la correspondencia; d) A informar por escrito al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, todo cambio que hubiere en su Junta Directiva o en sus otros Organismos o representaciones y el motivo de tal cambio, dentro de diez días de ocurrido. e) A proporcionar con puntualidad y exactitud los informes que le soliciten las autoridades de Trabajo acerca de su organización y actividades; f) A enviar cada seis meses, al Inspector de Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, una lista de todos sus miembros, expresando el nombre completo, el número del Registro General y la Empresa, Taller o lugar de Trabajo de cada uno de ellos; g) A mantener sus fondos depositados en una Institución Bancaria e ir formando con éstos las reservas especiales de que trate el Arto. 31, sin hacer ninguna erogación que no haya sido previa y legalmente acordada y que no conduzca a la realización de los fines para que fue creado; h) A separar de los cargos directivos a los miembros que por sus actividades violatorias de las Leyes de Trabajo de las presentes normas, pusieren en peligro el prestigio o la existencia del Sindicato; i) a pagar las multas que en calidad de sanción por su procedimiento, le impusiere la Inspección General del Trabajo. 6o. CONDICIONES PARA SER MIEMBRO. Para ser miembro del Sindicato, sin distinción de sexo, se requiere: a) Tener las calida-

des requeridas conforme la denominación, es decir ser: Maestros de Educación; b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva, ser admitido como miembro, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y las Leyes y Reglamentos de Trabajo; c) Ser admitido por la Junta Directiva, y en caso de negativa de ésta por la Asamblea General; d) Pagar la cuota de admisión y recibir el Carnet o tarjeta de identificación de los miembros del Sindicato; e) Saber con su actuación y su conducta, conservar la calidad de miembros; 7o. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Los miembros del Sindicato están obligados: a) A aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que, por medios y para fines correctos y legales, se les confiaran por la Asamblea General o por la Junta Directiva; b) A acatar las disposiciones del Código y Reglamento de Trabajo, de los Estatutos y las que legalmente emanaren de la Asamblea General o de la Junta Directiva; c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinaria les impongan la Asamblea o la Junta Directiva, en su caso; d) A asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y a las Extraordinarias legalmente convocadas; e) A hacer cuanto esté razonablemente a su alcance por la realización de los fines que conforme a la Ley persigue el Sindicato; f) A conducirse en todo momento con corrección y caballerosidad, para hacer honor al Sindicato de Trabajadores a que pertenece. 8o. LAS CUOTAS.— Los miembros del Sindicato al ingresar: Pagarán una cuota de Diez Córdoba, una cuota mensual de Cinco Córdoba. La Asamblea General en reunión extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, podrá acordar la variación de las ordinarias y señalar las cuotas extraordinarias en los casos que sean necesarios para la realización de las finalidades que el Sindicato persigue. 9o. LAS MULTAS. En Reglamento aparte que acordará la Asamblea General y someterá a la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, señalará las faltas, las multas correspondientes, que no podrán exceder del diez por ciento del salario diario del trabajador que incurriere en ellas, y el procedimiento para imponerlas. 10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Cada uno de los miembros del Sindicato tiene los siguientes derechos: a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mociones y emitir su voto en el sentido que a él le parezca mejor, pudiendo pedir que consigne especialmente en el Acta; b) Interpelar y acusar,

respecto a sus actuaciones oficiales, a los que desempeñaren algún cargo o comisión del Sindicato; c) Pedir que se le muestre el Libro de Contabilidad o alguno de los otros del Sindicato y que se le den los informes que al respecto pidiere; d) Renunciar o retirarse del Sindicato cuando así lo deseara; e) Ser defendido en Juicio por el Sindicato, mediante el cumplimiento de las condiciones legales y asesorado ante la Inspección del Trabajo y ante los patronos; f) Invocar el Auxilio del Sindicato en el caso de enfermedad o de otro estado en que lo necesitare; g) Participar en la forma que le corresponda, en el uso de la Escuela, de la Cooperativa, de la Biblioteca o del Club que el Sindicato formare. 11) DEJAN DE SER MIEMBROS. Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato: 1o. Pueden ser excluidos: a) Por conducta notoriamente viciada; b) El que faltare a las obligaciones contraídas a favor del Sindicato; c) El que por sus actividades ilícitas, culpa, negligencia o descuido causare perjuicios graves a la organización o pusiere en peligro su estabilidad. 2o. Se retiran tácitamente: a) El que se adhiere a otro Sindicato, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión renunciare a ella; b) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin la demostración de causa que justifique su ausencia; c) El que durante tres meses dejare de pagar las cuotas a que está obligado, sin demostrar la causa justa de su morosidad; d) En general y automáticamente, el que estuviere durante más de seis meses sin ejercitar la actividad requerida en los miembros del Sindicato de que se trate, sin haber demostrado durante dicho término que es por impedimento físico. El que dejare de pertenecer al Sindicato, tendrá que llenar todo el proceso de nueva admisión cuando quisiere volver a él. 12) El que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho de reclamar lo que hubiere pagado en cuotas, pero sí a exigir se le devuelva lo que le correspondiere por sumas que hubiere depositado en calidad de fianza, de ahorro, etc.; pero si se tratase de fondos invertidos en alguna Cooperativa u otra clase de Asociaciones, se regirá por las normas especiales que al respecto establece la Ley. 13. DEL GOBIERNO DEL SINDICATO. Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. — DE LA ASAMBLEA GENERAL: 14. — La Asamblea General es la reunión de todos los miembros del Sindicato. Para que haya quorum se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad

de sus miembros, salvo los casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor. 15. LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRA: Ordinariamente sin necesidad de convocatoria, a las tres de la tarde del día Sábado último de cada mes, en la casa de Centro Misquito. 16. LA ASAMBLEA GENERAL se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten cinco miembros. Para este efecto la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con expresión del lugar, día, hora y punto a tratar en la reunión, mediante citación publicada con cinco días de anticipación y por dos días seguidos, en un diario de la localidad, si lo hubiere, y si no en uno de la capital. En caso de negativa, o falta de la Junta Directiva o del Funcionario Sindical correspondiente, el Inspector del Trabajo del lugar, de oficio y si lo creyere conveniente o a solicitud de más de cinco miembros, deberá convocar con las formalidades expresadas, a la Asamblea General. 17. Sólo en Asamblea General extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato podrá acordarse: a) La disolución del Sindicato antes de cumplir el término de obtener su objeto; b) La expulsión de uno o varios de sus miembros; c) La reforma de los Estatutos la que para que produzca efecto debe ser aprobada y registrada por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; d) La Declaración de una huelga, en los casos y con las formalidades en que proceda (Arto. 225 C.T. 3o.) y sin poder en este caso tomar en cuenta el voto del que no fuere trabajador activo de la Empresa afectada por la huelga. (Arto. 341. C. T.) sin embargo, la huelga no se llevará a efecto sin llenar el requisito del Inc. 3o. del Arto. 225 C. T. e) La destitución del que desempeña algún cargo que dentro o por representación del Sindicato. En tal caso, debe antes crearse un expediente, con audiencia del acusado; f) La aprobación de los contratos o convenios colectivos suscritos por la Junta Directiva. Tal aprobación será innecesaria cuando a juicio de la Junta Directiva, confirmado por la Inspección General del Trabajo el Contrato o Convenio fue suscrito conforme autoridades previa y especial de la Asamblea dada con las formalidades requeridas en el presente Arto.; g) La incorporación del Sindicato a alguna Federación o su retiro de ella. El Acuerdo de incorporación debe expresar las finalidades de la Federación y el máximum de las obligaciones que sus Estatutos podrán imponer al Sindicato; g) La variación del monto de las cuotas ordinarias o el señalamien-

to de las extraordinarias. 18. Se requiere Asamblea General y Extraordinaria, con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se deben tomar con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, para: a) Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia o reponer alguna vacante que en ella hubiere; b) Designar a los que han de representar al Sindicato en la Federación, en Congreso o en las ternas para la integración de la Junta Administradora de la respectiva Casa del Obrero y de los Organismos oficiales (Junta de Conciliación, Salario Mínimo, etc. c) Aprobar o improbar las cuentas de la Junta Directiva anterior. 19. — DE LA VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES. Para que una resolución tenga validez se requiere: a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma ordenada; b) Que haya concurrido el número de miembros establecidos; c) Que la resolución haya sido tomada con el número de votos requeridos; d) Que conste en el Acta de la respectiva sesión, firmada al menos por el Presidente y el Secretario, con expresión del nombre y apellidos de cada uno de los asistentes, de lo tratado y de lo resuelto, explicando el número de votos que se produjeron en cada sentido. 20. A LAS SESIONES PODRA asistir un Delegado de la Inspección General del Trabajo con el objeto de vigilar que el quorum se constituya y la resolución se obtenga en la forma exigida según el caso. DE LA JUNTA DIRECTIVA: 21. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato, de acuerdo con lo que dispongan el Código del Trabajo, el Reglamento de Asociaciones Sindicales y estos Estatutos, representa al Sindicato y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos y lo que exijan la Ley y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Derecho Común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivo, quedará exento de ella. 22. La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los Fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva del Sindicato; b) Un Secretario que llevará el Registro de los miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Di-

rectiva y atenderá la correspondencia de la Sociedad; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuentas de los Ingresos y Egresos del Sindicato, con los comprobantes respectivos; d) Un Encargado de Conflictos que auxiliará a los miembros del Sindicato en los conflictos que surjan en los Contratos individuales de Trabajo; e) Un Fiscal, que junto con el Presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta de Vigilancia; g) Secretario de Cultura, h) Secretario de Relaciones Sociales; i) Acción Juvenil; j) Srio. de Organización y Propaganda. 23. La Junta Directiva será electa en Asamblea General Extraordinaria para un período de un año, contando a partir de esta fecha. 24. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato, en posesión actual de las calidades requeridas para tal, mayor de veintiún años de edad, Nicaragüense y saber leer y escribir. No puede elegirse por más de dos períodos consecutivos. 25. La Junta Directiva está obligada: a) A cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Artos, 3, 4, 5; b) A manejar y conservar cuidadosamente todos los Libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y a mostrarlos a las Autoridades de Trabajo cada vez que éstas lo pidieren, de Oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer constar puntualmente en sus acuerdos, el vencimiento, respecto a alguno de sus miembros, de cualquiera de los plazos señalados en los incisos a), b), c) y d), del párrafo 2o. del Arto. 11 y a notificárselo al afectado, quien si considera que hay error, podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Trabajo; d) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que por actividades violatorias de los incisos a), b) y f) del Arto. 4o. pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato; e) A convocar oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General; f) A convocar, dentro de tercero día de haber suscrito un Contrato o Convenio colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de él de conformidad con el Inc. f) del Arto. 17 y a remitir, también dentro de tercero día, copia de la resolución que aquélla dictare, al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 C. T.; g) a presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos sus miembros, un informe que comprenda, 1o. Cuenta completa y justificada de la administración de los bienes

del Sindicato, del Estado de su Caja y de los Fondos Especiales de que trata el Arto. 31. 2o. Clasificación de todos los miembros, en Activos (que cumplen todas sus obligaciones), Inactivos (si faltaron a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar su ausencia) y Morosos (que durante tres meses dejaron de pagar sus cuotas sin justa causa), expresando la clase, nombre y número de registro de cada uno; y 3o. Nombre completo, número de Registro de cada uno de los que en ese período ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él, con expresión del motivo del retiro; g) a enviar dentro de tercero día de presentado, copia del informe de que trata el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir y archivar los correspondientes acuses de recibo; i) A entregar, al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeran sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los Libros, documentos, archivos, bienes y demás cosas del Sindicato, con riguroso inventario, y a enviar dentro de tercero día, copias de él, al Inspector del Trabajo y al Departamento de Asociaciones. 26. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación por lo menos, y extraordinariamente cuando el Presidente, o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con la misma anterioridad. 27. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la Sesión respectiva, sujeta a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. 5o. Inc. 1o. 19 y 20. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: 28. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. 29. La Junta de Vigilancia deberá emitir en todos los casos en que la Asamblea tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas o en los casos de acusaciones a miembros de la Junta Directiva o del Sindicato. DEL TESORERO: 30. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entradas de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. DE LA INVERSION DE FON-

DOS: 31. De la cuota de cada Sindicalizado, se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento: a crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento: para la formación de una Cooperativa de Consumo; y c) Un diez por ciento: para el mantenimiento de una Campaña de mejoramiento cultural, los cuales se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con un Reglamento que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos, que deberán mantenerse depositados en una Institución Bancaria, ingresará mensualmente como contribución de cada Sindicalizado, un mínimum de diez centavos cuando conforme el respectivo porcentaje de la cuota resultare una menor. Se reservará además: d) Un cincuenta por ciento: Para resistencia; e) Un veinte por ciento: Para organización y Propaganda. 32. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: Banco Nacional de Nic. 33. Las erogaciones: a) Deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; b) Deben ser acordadas por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c) Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de Cien Córdobas o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General, salvo motivos de urgencia calificada unánimemente por todos los miembros integrantes de la Junta Directiva que, bajo su responsabilidad como depositarios, podrán autorizar la erogación, y convocar dentro de diez días la Asamblea General que ha de aprobar o improbar su proceder; d) Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. DE LA DISOLUCION: 34. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva, a menos que en Asamblea General Extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviera prorrogar dicho término. Para que surta efecto la prórroga deberá someterse dentro de cinco días de acordada, al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido y su existencia resultare innecesaria; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando le fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige para Sindicatos de su tipo y clase; f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 4o. o por haber faltado al

cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 5o., la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. 35. DE LA LIQUIDACION. Cuando el Sindicato dejare de existir, por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrado con dos miembros del Sindicato que, si no fueren designados por ese efecto por la Asamblea General, lo serán por el Departamento de Asociaciones. La Junta Liquidadora actuará como mandatario del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las leyes en lo que sea posible. Firme la resolución disolutoria o la que ordenó cancelar la inscripción del Sindicato, éste se reputará existente únicamente en lo que se refiere a su liquidación. 36. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse, se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31 que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que origina o la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará: al Club de Leones de Waspán, c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. ELECCION DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. A continuación precedimos a elegir la primera Junta Directiva que fungirá de conformidad con los presentes Estatutos, resultando electos los compañeros siguientes: Presidente, Juan Paiz Lopez, Srio. de Actas y Acuerdos: Dionisio Melgara, Srio. de Organización y Propaganda: Pablo Zapata Baltodano, Srio. de Finanzas: Leonardo Chow Mattus, Secretario Fiscal: César A. Carrión M., Srio. de Conflictos: Carlos Zúniga, Srio. de Cultura: Ruperto Morales A. Srio. de Relaciones Sociales (Ext. e Int.) Juan Morales, Srio. de Acción Juvenil: Nora de Valdivia. — Juanta de Vigilancia (2) Horacio Oquel G.; Guadalupe M. de Amador. Con lo que se concluyó el acto y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos todos. Vº Bº Juan Valdivia A. Inspector del Trabajo. (Un Sello) 1) Guadalupe M. de Amador; 2) Ruby M. de Padilla; 3) Nora G. de Valdivia, 4) Catalina Alvarez Cubillo; 5) Vilma Zúniga de Chow, 6) Nora Fúnez de Mcfloral; 7) Juanita Zúniga Dublón; 8) Estela Franklin Stanley; 9) Carlos Zúniga L.;

10) Teodosia W. de Arana; 11) Jerónima Rivera B.; 12) César Arana; 13) Valentin James; 14) Dionisio Melgara B.; 15) Leonardo de Chow Matus; 16) Juan Paiz López; 17) César A. Carrión M.; 18) Alberto de la Rocha M.; 19) Juan Morales M.; 20) Ruperto Morales A.; 21) Ceferino Bense Chacón; 22) Guillermo Ant. Argüello P.; Vilma Malespín de Paiz; 24) Nicasio Avelino, 25) Socorro Rizo de Abella; 26) Concepción de la Rocha; 27) Horacio Quel; 28) Dalmain López; 29) firma ilegible; 30) Pablo Zapata; 31) Hilaria de Zapata; El suscrito Inspector del Trabajo de Waspán, Río Coco, hace constar que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas de su puño y letra en mi presencia, en Asamblea General del día Primero de Diciembre de 1967, en el local del Cine Sonía de esta localidad. Waspán, Río Coco, Depto. de Zelaya, Dic. 2 de 1967. — Juan Valdivia Almendárez, Inspector del Trabajo. (Un sello). **REGISTRO DE ASOCIACIONES.** Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre. Sindicato de Maestros de Waspán del Río Coco. Domicilio. Waspán. Capital \$ El Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 390 del folio 1203 al 1205 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 390 del folio 7292 al 7308 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su Inscripción en la página 77 del Registro de Asociaciones. Managua, 5 de Enero de 1968. Julio C. Morales V., Jefe del Departamento de Asociaciones. (Un sello)".

Es conforme con su original con el que se ha cotejado debidamente. Y a solicitud del Señor Juan Páez López, Presidente del Sindicato de Maestros de Waspán y del Río Coco, libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Testado — Melgara — Sr. a — miembro — la — No Valen. — Testado — Saborío — Na vale. — Entre — líneas — Rivera, haya — Valen.

Julio C. Morales V.,

Jefe del Depto. de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

Tribunal de Cuentas

**Finiquitos a Favor del Señor
Sebastián Aparicio Rugama Z.**

EXPEDIENTE No. 49

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Sección de Cuentas Locales, Managua, D. N., dieciséis de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Da-

río". Las nueve y treinta minutos de la mañana. Examinada que fueron las operaciones de la Tesorería Municipal de San Sebastián de Yalí, departamento de Jinotega, llevada por el señor Sebastián Aparicio Rugama Z., quien es mayor de edad, casado, y de ese domicilio, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que por lo expresado en la Carta Cuenta que corre al folio 16, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en la cuenta de Caja, de Diez Mil Ochocientos Setenta Córdobas con Noventa y Cuatro Centavos (¢10,870.94), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones en este período; y

Considerando:

Que en el examen de esta cuenta durante la glosa Administrativa la que fue practicada por el contador señor William Lanzas I., hace constar en pliego de glosa, que corre al folio 8, seis reparos pendientes, elevando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Jefe de la Sala, para los fines de ley, disponiendo esa superioridad que este expediente pase a la glosa Judicial a cargo del suscrito según auto de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del primero de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, por tanto fue puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del Jefe de esta Sala; y

Considerando:

Que por escrito presentado a las once de la mañana del ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, folio 12, el señor Fiscal General de Hacienda, con motivo del llamamiento que de previo le hizo esta Sala, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta que fue llevado por el señor Rugama Z., el suscrito tuvo por persona al señor Fiscal de Hacienda, en providencia de las diez y quince minutos de la mañana de este mismo día en que hace la petición, auto que corre al pie del folio 12; y

Considerando:

Que el señor J. Manuel Arosteguí F., en su calidad de Defensor de Oficio, y por escrito presentado a las ocho de la mañana del once de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, folio 15, presentando el Poder que lo amerita como tal, pide se le tenga por personado, en su carácter de apoderado legal del señor Sebastián Aparicio Rugama, se tome razón del Poder el que es agrégado al folio 14, y se dan los traslados de ley; y

Considerando:

Que una vez devuelto este traslado por escrito presentado a las nueve de la ma-

ñana del doce de Agosto, año corriente el apoderado señor Arosteguí F., entre otras cosas, expresó: "Los diez reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio traslado el presente juicio al señor Fiscal General de Hacienda, y que una vez evacuado por escrito del catorce de Agosto del año corriente y que corre al pie del folio 17, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados en la glosa Administrativa, son desvanecidos según razones firmadas al margen de cada uno de ellos, en tales circunstancias se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del quince de Agosto del año en curso, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la cuenta que fue llevada por el señor Sebastián Aparicio Rugama, quien desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de San Sebastián de Yalí, departamento de Jinotega, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y dos, es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este período se refiere, DECIMO PRIMERO de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de esta Secretaría. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial.

Edmundo A. Picado Z.
Srio. Ad-Hoc.

EXPEDIENTE No. 50

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Sección de Cuentas Locales. Managua, D. N., diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las once y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de San Sebastián de Yalí, departamento de Jinotega, llevado por el señor Sebastián Aparicio Rugama Z., quien es mayor de edad, casado, y con domicilio en esa localidad, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos:

Resulta:

Que de conformidad con lo expresado en la Carta Cuenta que corre al folio 16, hubo un movimiento de ingresos y egresos, en la cuenta de Caja, durante el período indicado de Once Mil Quinientos Veintisiete Córdoba con Cincuenta y Nueve Centavos (\$11,527.59), incluyendo los saldos con que abre y cierra sus operaciones; y

Considerando:

Que una vez terminada la glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del contador, señor William Lanzas I., éste dio en traslado el presente expediente al señor Jefe de esta Sala, por auto de las diez de la mañana del primero de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, folio 10, haciendo constar en pliego de esta glosa, ocho reparos pendientes, disponiendo esa superioridad que este expediente ya formado pase a la glosa Judicial a cargo del suscrito para que le dé el curso legal hasta dictar sentencia, todo de conformidad en auto de esa misma fecha y que corre al pie de este mismo folio, por lo cual fue puesto el "cúmplase" de ley a las diez y veinticinco minutos de este mismo día, mes y año, auto que corre al reverso del citado folio 10; y

Considerando:

Que en escrito del ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, folio 12, el señor Fiscal General de Hacienda, previo llamamiento, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta en su calidad de actor. El suscrito da por personado al señor Fiscal General de Hacienda, por auto de las once y quince minutos de la mañana de este mismo día, y que corre al pie del folio 12; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las diez de la mañana del once de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, folio 15, el señor J. Manuel Arosteguí F., en su calidad de Defensor de Oficio de Cuentadantes y presentando el Poder original correspondiente, pide se le tenga por personado en el juicio de la cuenta de la Tesorería Municipal de San Sebastián de

Yalí, departamento de Jinotega, llevada por el señor Sebastián Aparicio Rugama, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos. El que suscribe lo tiene como tal por auto de las diez y quince minutos de la mañana del once de Agosto del año corriente, mandando tomar razón del Poder presentado por el petente; y

Considerando:

Que por escrito presentado a las once de la mañana del doce de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, folio 17, el apoderado señor J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los dieciocho reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio en traslado al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines consiguientes y que una vez evacuado por este funcionario, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como puede verse en escrito del catorce de Agosto del año corriente, y que corre al pie del folio 17; y

Considerando:

Que de conformidad con lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razonamientos al margen de cada uno de ellos, y no habiendo ninguna responsabilidad en este juicio, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del quince de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derechos con apoyo en el Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que la cuenta presentada por el señor Sebastián Aparicio Rugama, quien desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de San Sebastián de Yalí, departamento de Jinotega, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, es buena y por tanto se aprueba,

quedando de consiguiente el mencionado señor Rugama Z., y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este período se refiere, DECIMO SEGUNDO de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en el despacho de la Secretaría de este Tribunal. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial

Edmundo A. Picado Z.
Srio. Ad-Hoc.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Revócase Nombramiento de Representante de Ministerio de Economía, Industria y Comercio Ante Consejo Nacional de Transporte

"ACUERDO No. 14-V"

El Presidente de la República,

Considerando:

Que de conformidad con el Arto. 2 ordinal a) del Decreto No. 1331, publicado en "La Gaceta" No. 129 del 12 de Junio de 1967, el Consejo, debe ser integrado por un funcionario del Ministerio de Economía y

Por Cuanto:

El Actual Miembro Suplente que representa al Ministerio de Economía no llena las exigencias anteriores, por no ser el nombrado, funcionario del Ministerio citado.

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Revócase el nombramiento de representante suplente del Ministerio de Economía, Industria y Comercio ante el Consejo Nacional de Transporte recaído en la persona del Licenciado Carlos Alberto Benavente Gómez, a quien se le rinden gracias por sus buenos servicios prestados.

Segundo: Nombrar en su lugar al Señor Oficial Mayor de dicho Ministerio, Doctor Alfredo Avilés Gallo.

Tercero: El Presente Acuerdo surte sus efectos desde su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional. — Cuatro de Abril de Mil Novecientos Sesenta y Ocho. — A. SOMOZA DEBAYLE, Presidente de la

República. — *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio”.

Solicitud de Western Caribbean Petroleum Company de Exploración de Hidrocarburos

Reg. 1048 — BñU 870745 — C\$ 1,560.00

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, OSCAR SEVILLA SACASA, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, gestionando en nombre y representación como Apoderado sustituto de la "WESTERN CARIBBEAN PETROLEUM COMPANY" Sociedad Anónima contituida y organizada conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, —carácter que tengo acreditado en ese Despacho a su digno cargo— ante Ud. atentamente expongo:

1º — La Sociedad que represento ha sido constituida y organizada, entre otros objetos, con el de dedicarse a las actividades del petróleo en todas sus facetas, a las negociaciones petroleras y de gas, incluyendo pero sin estar limitado a ello, las exploraciones y perspectivas del petróleo y gas, adquiriendo en propiedad y disposición de arrendamiento el petróleo y gas, derechos de minería e intereses mineros de toda clase, perforando y desarrollando los arrendamientos petroleros y de gas y de otros intereses mineros; en la producción del petróleo, gas de hidrocarburo líquido y gaseoso de toda clase; operando plantas de gasolina y de otras clases para la producción, procesamiento, concesión y almacenamiento del petróleo, gas líquido hidrocarburos gaseosos, etc.

Procediendo de acuerdo con uno de los objetivos de dicha Sociedad, y con fundamento en la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales, la Sociedad que represento, por medio de este memorial, solicita del Gobierno de esta República, por conducto de esa Dirección a su digno cargo, Tres Concesiones de Exploración de hidrocarburo (petróleo) y gases naturales, por un término de tres años sobre las áreas o zonas de la plataforma continental de Nicaragua en el Océano Atlántico, tal como aparecen marcadas en el mapa de la República que acompaño y que se individualizan a continuación:

Primera Concesión: La primera concesión se solicita sobre un área o zona denominada "Bloque Nº 1" de 27,064 hectáreas distante de la tierra firme en el sector Norte del Litoral Atlántico, aproximadamente 80 millas náuticas y se encuentra enmarcada y definida conforme aparece en el plano que se adjunta como Anexo, de escala... 1: 1,000.000, así: Partiendo de un punto determinado por la intersección del meridiano Oeste, 81º 39'5" y el paralelo 14º 59' se

sigue hacia el Este por este mismo paralelo hasta la intersección con la línea de profundidad de los 200 metros (Isobaths) en el meridiano 81º 34' oeste; de ese punto se sigue dicha línea con rumbo Sur, hasta la intersección del meridiano 81º 39'5" con el paralelo 14º 41' 7" y de este punto se sigue por el meridiano 81º 39'5" Oeste con rumbo Norte hasta llegar al punto de partida.

La zona cuya concesión se solicita tiene como límite Sur, Norte, Este y Oeste, las aguas del Mar Caribe en el Océano Atlántico.

Segunda Concesión: La Segunda Concesión se solicita sobre un área o zona denominada "Bloque Nº 2" de 10,928 hectáreas, distante de la tierra firme en el sector Norte del Litoral Atlántico de Nicaragua, aproximadamente 70 millas náuticas, y se encuentra enmarcada y definida conforme aparece en el plano que se adjunta como Anexo de escala 1:1,000.000 así: Partiendo de un punto determinado por la intersección del meridiano 81º 54' Oeste con el paralelo 14º 29'8" Norte se sigue hacia el Este por este mismo paralelo hasta el cruce de la línea de profundidad de los 200 metros (Isobaths) en el meridiano 81º 47'2" de ese punto se sigue dicha línea con rumbo Sur hasta la intersección del meridiano 81º 54' con el paralelo 14º Norte 27' y 7" y de este punto se sigue por el mismo meridiano 81º 54' con rumbo Norte hasta llegar al punto de partida.

La zona cuya concesión se solicita tiene como límite Norte, Sur, Este y Oeste, las aguas del Mar Caribe en el Océano Atlántico.

Tercera Concesión: La tercera concesión se solicita sobre un área o zona denominada "Bloque Nº 3" de 78,072 hectáreas distante de la tierra firme en el sector Norte del Litoral Atlántico de Nicaragua, aproximadamente de 60 millas náuticas, y se encuentra enmarcada y definida conforme aparece en el plano que se adjunta como Anexo, de escala 1:1,000.000, así: Partiendo de un punto determinado por la intersección del meridiano 82º 25'0" con el paralelo 13º 21'6", se sigue sobre dicho paralelo con rumbo Este hasta la intersección con la línea de profundidad de 200 metros (Isobaths) con el meridiano 82º 7'8": de este punto se sigue con rumbo Sur dicha línea hasta la intersección del meridiano 82º 25' 0" en el paralelo 12º 40'5"; de este punto se sigue sobre el mismo meridiano 82º 25' 0", con rumbo Norte sobre el mismo meridiano hasta llegar al punto de partida.

La zona cuya concesión se solicita tiene como límite Norte, Sur, Este y Oeste, las aguas del Mar Caribe en el Océano Atlántico.

2º — La Sociedad que represento se propone realizar durante la vigencia de las Concesiones que solicita los trabajos de ex-

ploración que se detallan en el documento que se acompaña como Anexo.

3º — En cuanto a su capacidad financiera para llevar a cabo los trabajos de exploración correspondiente, la Sociedad que represento cuenta además de su propia responsabilidad económica con la habilitación de la "Signal Oil and Gas Company" Corporación organizada y constituida conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y con Oficina principal en los Angeles, California, —de la cual es subsidiaria— conforme documento acompañado como Anexo junto con un Reporte Anual y Balance Consolidado de dicha Corporación a su solicitud presentada a este mismo Despacho con fecha 28 de Mayo de 1966.

Por lo que hace al personal técnico a su servicio me permito informarle a continuación alguno de los datos biográficos de los Directivos y personeros más importantes de la Sociedad que represento:

Loring B. Snedden, Presidente y Director de la Compañía mencionada, lo es también Vice Presidente de la "Signal Oil and Gas Company" y Gerente de su Departamento Internacional de Exploraciones. El Señor Snedden ha servido a la Signal Oil and Gas Company desde 1958 y previamente fue el Presidente de la Intex Oil Company, Jefe Geólogo de la Hancock Oil Company, Director de Exploraciones de la Texas Company, e Instructor de Geología en el Venture Jr. College, Venture, California, EE. UU. Es graduado y doctorado en Geología en la Universidad de Stanford, Palo Alto, California EE. UU. Es miembro de la American Association of Petroleum Geologist, Society of Exploration Geophysicists, American Petroleum Institute y asociado al School of Earth Sciences for Stanford University.

Ruseel Clifford Vlack, Vice Presidente, lo es también de la Compañía "Signal Exploration (Honduras) Company", y de la "Signal Oil and Gas Company" y Gerente del Departamento de Producción Internacional de la misma. Ha sido empleado de la Signal Oil and Gas Company y Gerente del Departamento de Producción Internacional de la misma. Ha sido empleado de la Signal Oil and Gas Company desde 1949 y ha desempeñado varias posiciones supervisoras relacionadas con la ingeniería petrolífera, incluyendo la de Director Residente de dicha Compañía para sus operaciones en Venezuela. Es graduado en Ingeniería de Petróleo de la Universidad de California, Berkeley, California, EE. UU.

Ernest Edward Cook, Vice Presidente, lo es también Vice Presidente y Director de la Signal Exploration (Honduras) Company y Jefe Geofísico y Sub-Gerente del Departamento Internacional de Exploraciones de la Signal Oil and Gas Company. Ha sido empleado de la Signal Oil and Gas Company

desde 1958 y antes trabajó como Sub-Jefe de Geofísica en la Standar Oil Company of Ohio. Jefe Geofísico para la Pakistán Shell Oil Company y como Sismólogo para la CIO Shell de Venezuela. Es graduado y doctorado en la Universidad de Cambridge, Inglaterra. Es miembro de la Society of Exploration Geophysicists, American Geophysical Union, Seismological Society of America, Geological Society of London y de la Hounton Geophysical Society.

James Turnes Carril, Vice Presidente, lo es también de la Signal Exploration (Honduras) Company y Sub-Gerente de Ingeniería del Departamento Internacional de Producción de la Signal Oil and Gas Company. Ha sido empleado de la Signal Oil and Gas Company, desde 1944, y previamente trabajó como Ingeniero de Petróleo para el Estado de California y como Geólogo para la Chaslor - Canfiel y la Midway Oil Company. Es graduado en Ingeniería de Petróleo de la Universidad de California, Berkeley, California, EE. UU., y doctorado en Ingeniería Petrolífera de la Universidad de Southern California, Los Angeles, EE. UU. Es miembro de la American Petroleum Institute y de la Society of Petroleum Engineers of the American Institute of Mining, Metallurgical and Petroleum Engineers.

4º — Específicamente instruido en el carácter con que gestiono, dejo manifestación clara y categórica de que mi representada, sus representantes o sucesores se someten a la jurisdicción de la autoridades administrativas o judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales.

Asimismo declaro que no existe en las Concesiones que se solicitan, interés alguno de parte de Gobierno o Estado extranjero y de que no comprende a mi representada, ninguna de las prohibiciones específicamente establecidas en el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales.

5º — Acompaño como Anexos los siguientes documentos:

a) — Por lo que hace al Pacto Social y Estatutos de mi representada, figuran ya presentados ante esas Oficinas como Anexos "A" y "B" a su solicitud anterior de fecha 27 de Mayo de 1966;

b) — Copia fotostática del Poder que acredita mi representación (Anexo A);

c) — Documento demostrativo de que la Sociedad dispone de capacidad económica para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración correspondientes (Anexo B);

d) — Dos ejemplares de croquis correspondientes a cada una de las Concesiones solicitadas, conteniendo cada uno, el mapa de Nicaragua con indicación de la ubicación de las zonas a que se refiere cada Concesión, así como detalles del área, extensión

y demás características pertinentes (Anexo C);

e) — Informe Técnico que justifica la exploración pretendida (Anexo D.);

f) — Descripción general de los trabajos de exploración que intenta realizar la Sociedad durante la vigencia de cada Concesión. (Anexo E).

g) — Boleta de no contribuyente extendida por la Dirección General de Ingresos en favor de la Sociedad que represento (Anexo F).

No omito manifestarle que el Señor John L. Nassiff, mayor de edad, soltero, Ingeniero Geofísico y de este domicilio, ha sido nombrado Gerente Local de la Sociedad que represento.

Mi representada está lista a cumplir con el Depósito de Costas en el monto que sea fijado por esa Dirección General, de acuerdo con lo previsto en el Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como con cualquier otro requisito legal.

Señalo para oír notificaciones, mi Oficina de Abogacía en esta ciudad, en la 1a. Calle Sur Oeste N° 108.

Managua, D. N., veintisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y siete (f) Oscar Sevilla Sacasa).

Presentado por el Dr. Oscar Sevilla Sacasa, a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete. (f) Sebastián Pavón Tapia.

C O P I A

DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES. Managua, D. N., trece de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Las diez de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada; y estando en forma su solicitud, se admite, calificándola como aceptable.

Publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese. (f) Ing. Pablo Martínez Navas.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 1103 — B/U 877564 — C\$ 135.00

Lunes veintinueve abril corriente, once de la mañana, venderá en este Juzgado, al martillo y al mejor postor un camión marca BED-FORD, modelo J.6. color rojo, año 66, de baranda, motor N° 5/J-6/214965, de 6 Cilindros; Chasis N° 244372; con una batería de 12 voltios, marca Exide; con cinco llantas 8-25-20, dos marca Firestone, tres marca Nitto y una General, todo en mal estado.

Ejecuta: Compañía Automotriz & Equipos Industriales, S.A. a Róger López Sáenz y Cristina Palma Belloza, pago de C\$ 41.812.00.

Dado Juzgado Distrito Civil, León 17 Abril 1968. — R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

Reg. 1107 — B/U 822360 — C\$ 180.00

Once mañana, nueve mayo corriente año, local este Juzgado, subastaranse mejor postor: a) Rústica ubicada "San Benito" jurisdicción Managua, ciento sesentuna manzanas, lindante: Norte, La Luz y Carlos Khnoepffler; Sur, Anita Gil de Solórzano; Oriente, La Esperanza; Occidente, Octavio Solórzano; b) Rústica mismo lugar, tres manzanas y fracción, lindante: Norte, Carretera al Rama; Sur, Fernando Solórzano Chamorro; Oriente, Max Padilla y Fernando Chamorro y Occidente, Mauro Vilchez. — Ejecuta Pablo Rafael Valdivia Castillo a Luis González Rojas Flores. — Base: Ciento Seis Mil Doscientos Cincuenta Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito, Matagalpa, diecisiete abril mil novecientos sesentiocho. — G. Vargas C. — Julio C. Mendoza Srío.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. 1082 — B/U 837617 — C\$ 45.00

Policarpo Rodríguez, solicita supletorio diecinueve manzanas: Salabuca: Norte, Leónidas Rodríguez; Sur, Napoleón Rodríguez; Este, Dagoberto Rodríguez; Oeste, Patricia Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, tres Abril mil novecientos sesentiocho. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Secretario.

3 1

Reg. 1081 — B/U 837606 — C\$ 45.00

Federico Rosales, solicita Supletorio, sesenta manzanas Limay: Norte, Río Los Quesos; Sur, Joaquín Sandoval; Oriente, El Chillamatal; Occidente, Francisco Vanegas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, tres Abril mil novecientos sesentiocho. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Secretario.

3 1

Reg. 1080 — B/U 858699 — C\$ 90.00

Alberto Guadamuz Quiroz, solicita Supletorio lotes urbanos situados Domingazo, a), linderos: Norte, Angélica Balladares; Sur, Juliana Rivas, Iglesia Perpetuo Socorro; Oriente, Teres Montenegro; Poniente, Francisco Abea; b) linderos: Norte, Alejandro Malespín; Sur, Gregorio Gutiérrez; Oriente, Ramón Noguera; Poniente, Angélica Jarquín; c) linderos: Norte, Angélica Jarquín; Sur, Teresa Montenegro; Oriente, Gregorio Gutiérrez; Poniente, calle trazada.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diecinueve Marzo mil novecientos sesentiocho. — A. Morgan Pérez, Srío.

3 1

Reg. 1079 — B/U 813160 — C\$ 45.00

Carlos Mercado Hernández, solicita Título Supletorio, predio limitado por terrenos Municipales, situado en el Domingazo, de esta ciudad.

Juzgado Local Civil. Granada, doce de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Antonio Marcia, Secretario.

3 1

Reg. 1078 — B/U 845453 — C\$ 45.00

Guillermo Ruiz, Cruz Téllez, solicitan Título Su-

pletorio, solar Catarina; Oriente, Ciriaco Hernández; Poniente, línea férrea; Norte, Medardo Ruiz; Sur, Cruz Carballo.

Juzgado Civil Distrito. Masaya veintiocho Marzo mil novecientos sesentiocho. — Carlos Martínez L.

3 1

Arriendo de Terrenos Municipales

Reg. 920 — B/U 861577 — C\$ 90.00

Ida Ow de Genie, solicita arriendo por diez años dos terrenos municipales, costa laguna esta jurisdicción. Miden treinta varas frente por cuarenta fondo cada uno. Numerados 16 y 31 Grupo 'B' Urbanizado.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal, Masatepe, dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Gerardo A. Gaitán G., Alcalde Municipal. — Juana L. de García, Secretaria.

3 3

Reg. 898 — B/U 830533 — C\$ 45.00

Pedro García M., solicita arriendo terreno ejidal Santa Rosa: Norte, Tomás Maradiaga; Sur, Esteban Vásquez Oriente: Antonio Estrada; Occidente, Isabel y Juan Díaz.

Opónganse.

Somoto, 18 Marzo 1968. — Benjamín Valeriano G., Secretario.

3 3

Reg. 978 — B/U 737909 — C\$ 45.00

Emilio Salas, solicita donación solar Municipal, lindante: Oriente, Juan Alemán; Occidente, Arnoldo Marín; Norte, Juan Duarte; Sur, María Marcia.

Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal. — Camoapa, veintitrés Marzo mil novecientos sesentiocho. — M. A. Mejía, Alcalde Municipal.

3 3

Venta de Terreno Ejidal

Reg. 912 — B/U 861142 — C\$ 135.00

Gilma Echeverri de Campo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita venta terreno ejidal situado Valle de Esquipulas de esta jurisdicción, que mide cincuenta y dos mil quinientas varas cuadradas, linda: Oriente, terrenos de Teresa Gómez Rodríguez de Cruz; Occidente, camino de por medio, terrenos de Jorge Wheelock; Norte, terrenos de Antonio Gómez Rodríguez y Sur, Finca de los señores Gómez Rodríguez.

Opóngase quien tuviere derecho, término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanares, Secretario.

3 3

Sentencias de Divorcio

Reg. 1118 — B/U 858797 — C\$ 15.00

Sentencia Sala Civil Corte Apelaciones Granada dictó uno de Abril corriente, declaró disuelto matrimonio unía Juan García Bravo y Norma Rosa Chacón.

Granada, cinco Abril mil novecientos sesentiocho. — Cony P. de Cruz, Secretaria.

Reg. 1119 — B/U 858798 — C\$ 15.00

Sentencia Sala Civil Corte Apelaciones Granada dictó tres Abril corriente, declaró disuelto matrimonio unía Eduardo Fariña Valle y Francisca Orozco.

Granada, cinco Abril mil novecientos sesentiocho. — Cony P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. 1129 — B/U 845331 — C\$ 15.00

Por sentencia 10 a.m. del 3 de Abril 1968, declaróse disuelto el matrimonio de Marcos Desiderio Campos y Alma Nidia Urbina. Fan. Téllez. Secretario Sala Civil Corte Apelaciones Masaya.

1

Reg. 1133 — B/U 845471 — C\$ 15.00

Por sentencia 8 a.m. Marzo 29 1968, disuelto matrimonio Manuel Guillermo Avilés e Idis León. Sala Civil Corte Apelaciones Masaya. — Fanor Hispano Téllez Matús, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. 1089 — B/U 858833 — C\$ 30.00

Orlando César Chavarría Barahona, unión hermanos solicita decláresele heredero osu padre José Etanislao Chavarría Cordonero, bienes, derechos y acciones. Oponerse.

Juzgado Civil Distrito, Granada, cuatro Abril mil novecientos sesenta y ocho. — A. Morgan P., Srio.

1

Reg. 1077 — B/U 844230 — C\$ 60.00

Octavio Cañas Dorante, solicita declárese heredero único todos bienes, derechos y acciones al morir dejó su señora Cipriana Gasteazoro de Cañas, consistente: a) Finca San Fernando doscientas cuarenta manzanas situada Santa Rita Tonalá, jurisdicción El Viejo, lindante: Oriente, Rafael Castillo; Poniente, Eliseo Chávez; Norte, Juana Carrillo; Sur, Julián Torres; b) casa solar barrio San Antonio este ciudad, lindante: Oriente, Rubén Lindo; Poniente, Salvadora de Arana; Norte, Sucesión Cipriana Gasteazoro de Cañas; Sur, José María Mayorga; c) Casa solar barrio San Antonio, lindante: Oriente, Salvadora Campos; Poniente, Alfonso Callejas; Norte, Madre María de la Cruz Miral; Sur, Sucesión Cipriana Gasteazoro de Cañas.

Opónganse. — Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Abril cinco, mil novecientos sesentiocho. — Concepción de Rodríguez, Sria.

1

Reg. 1104 — B/U 835145 — \$ 15.00

Juan Francisco Jiménez y Hno. solicitan Declaratoria de herederos bienes, derechos, acciones, causante Juana Jiménez García. Interesados opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, Marzo veintitrés, mil novecientos sesentiocho. —Manuel Martínez S., Srio.

1

Reg. 1126 — B/U 841548 — \$ 15.00

Imelda Olivas de Toledo, Quilalí, solicita declaratoria herederos unión hermana, bienes su madre Francisca Olivas Galeano, bienes, Quilalí. Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, veintiocho Marzo mil novecientos sesentiocho. —Reynaldo Zúniga, Srio.

1

Reg. 1122 — B/U 783107 — \$ 30.00

Sara Rafaela Rodríguez Núñez, unión sus hermanas Zoila Rodríguez de Moncada, Corina Rodríguez de Sequeira, Mirna Rodríguez Núñez, solicita decláreseles herederas bienes, derechos, acciones pertenecieron su madre María Rafaela Rodríguez Sevilla. —Quien pretenda derechos, opóngase. —Bienes consisten: dos lotes terreno sitio Guanacastillo esta jurisdicción. Uno trentitrés hectáreas y media, otro treinta hectáreas un tercio. —Juzgado Distrito. Acoyapa, veinticinco Marzo mil novecientos sesentiocho. —Luis Antonio Gutiérrez M., Secretario.

1

Reg. 1115 — B/U 862490 — \$ 15.00

Joaquín y María Arteta Moreno, solicitan declararse heredero de los bienes, derechos, acciones que dejó su hermana Isabel Arteta. —Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, dieciséis Abril mil novecientos sesentiocho. —G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srio.

1

Reg. 1113 — B/U 827408 — \$ 15.00

Carlos Hurtado Abarca unión Mélida Hurtado Abarca solicita decláreseles herederos bienes, derechos, acciones sucesión intestada su padre Salvador Hurtado Aranda. Opónganse.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cuatro Abril mil novecientos sesentiocho. Moisés S. Cole, Srio.

1

Reg. 1130 — B/U 835178 — \$ 30.00

Juana Antonia Fonseca González, solicita declárase heredera unión su hermano Juan Fonseca G., de todos los derechos, bie-

nes, acciones a su muerte dejaron María y Angélica Fonseca G. —Interesados Opónganse. —Dado Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Abril mil novecientos sesentiocho. —Manuel Martínez S., Srio.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 108

Por segunda y última vez, cítase al procesado Ramón Espinoza Cáceres, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Hildebrando Quiñónez Portillo, quien fue de treinta y siete años de edad, divorciado, agricultor y de este domicilio y falta contra la seguridad y el orden público, consistente en la portación de arma prohibida, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y de que las sentencias que se dicten surtan los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Ocotál, a los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. —Tomás Reyes Maldonado. —J. Leónidas Ponce Reyes, Secretario. —Es conforme con su original. Ocotál, dieciséis de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. —Tomás Reyes Maldonado, Juez de Distrito. —José Leónidas Ponce Reyes, Secretario.

1

Reg. 110

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Filemón Díaz Espinoza, como de veinte años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de raptó en la menor Vilma Arteta Rizo, de diez y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, diez y siete de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. —H. Osorno Fonseca. —Elvia Lanuza R., Sria.

Es conforme con su original. Estelí, diez y siete de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. —Elvia Lanuza R., Secretaria.

1

Reg. 111

Por primera vez cito y emplazo al procesado Alí Chávez Chávez, de veinte años de edad, soltero, agricultor del domicilio de Rota de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser el autor del delito de estupro cometido en la persona de Gladys Salgado, de trece años de edad, soltera, de oficios domésticos, domiciliada en Rota de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Adán Zapata M. —R. Rocha Z., Srio.

Es conforme. León, veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. —Lineado — Estupro — Vale. — Rimán Rocha Z., Secretario.

1

Reg. 109

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente Antonio Díaz Marín, de treinta años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de la Comarca de Llano Grande de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto cometido en bienes de la señora doña Esperanza Campos de Sequeira, de calidades conocidas en autos, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. —Juigalpa, uno de Abril de mil

novecientos sesenta y ocho. —C. Augusto Báez S. —Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme. —Juigalpa, tres de Abril de mil novecientos sesenta y ocho.—Fulgencio Miranda Martínez, Secretario.

1

Reg. 103

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Víctor Ramírez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones por disparo de arma de fuego en la persona del señor Isidoro Morales Torres, de treinta y ocho años de edad, casado, agricultor, del domicilio de la ciudad de Pueblo Nuevo de este Departamento, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, tres de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. —H. Osorno Fonseca. —Elvia Lanuza R., Sria.

Es conforme con su original. —Estelí, tres de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. —Elvia Lanuza R., Secretaria.

1

FE DE ERRATA

El Arto. 5º. del Decreto Legislativo N° 2-L de fecha 3 de Abril de 1968, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 82 del 5 de Abril de 1968, deberá leerse así:

"Arto. 5º. — Se establece el registro obligatorio de las marcas de fábrica y comercio que se usen para proteger y distinguir productos Químico-Industriales, Veterinarios, Farmacéuticos, Medicinales, y de alimentos adicionados con medicinas. En consecuencia el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud Pública, en sus respectivos casos, no podrán autorizar el libre expendio de productos de esta clase mientras no se les presente por el interesado el título del registro de la marca que ampara el producto, debiendo hacerse constar en el certificado que expidan dichos Ministerios el número del registro de la marca".

LA DIRECCION"